

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitir á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que por V. E. me fue dirigida en 12 de diciembre último, y en la cual la Diputacion provincial de la Coruña propone se declare si la escepcion concedida á los matriculados en la ordenanza vigente de reemplazos ha de referirse en la quinta actual á los que lo estuviesen en primero de enero de aquel año, ó á los que lo fuesen en igual fecha del presente.

Enterada S. M., y considerando tan justo como necesario prevenir los resultados posibles del fraude en una materia en que se interesan los derechos de todos los contribuyentes al servicio personal; teniendo asimismo presente que si bien la quinta actual se realiza en este año, ha sido decretada en el anterior, en que debieron practicarse algunas de sus operaciones; oido el tribunal supremo de Guerra y Marina y conformándose con su dictámen en acordada de 20 del corriente, se ha servido S. M. declarar que el beneficio de la escepcion concedida en el párrafo 2.º del art. 63 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 á los inscritos en la lista especial de hombres de mar, se entienda aplicable para la quinta actual, decretada en 27 de octubre, á aquellos que seis meses antes del dia 1.º de enero del corriente año se hallaban inscritos en la lista especial de hombres de mar, segun lo prevenido en el art. 12 del real decreto de 8 de febrero de 1827.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1839. —Alaix. —Sr. capitan general de Galicia.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Escmo. Sr. Desde el último parte que tuve el honor de dar á V. E. hace ocho dias, no ha ocurrido cosa notable que comunicarle, mas que la llegada del ingeniero don Elías Aquino á Granada, segun me lo avisa con fecha 13 del corriente, pidiéndome instrucciones para emprender sus trabajos en la nueva carretera que se trata de abrir desde aquella ciudad á Motril, quedándose ocupado entre tanto en el reconocimiento de los puntos donde puedan proporcionarse alojamientos para presidiarios, lo que segun espresa, no deja de ofrecer algunas dificultades por la pequeñez ó falta de edificios, que tal vez obligarán á la construccion de casernas ó barracones en algunos parages.

Para darle las instrucciones estoy esperando que el director general de presidios me dé noticia de las disposiciones que ha dado para la reunion de los 1500 á 2000 presidiarios que deben ocuparse en la espresada carretera, y tambien las órdenes que se hayan dado por el ministerio de la Guerra para la escolta correspondiente. El plano, relacion y presupuesto que ha remitido el ingeniero D. Antonio Arriete para el puerto de Luarca ha sido examinado y aprobado por la junta consultiva, y muy en breve tendré el honor de presentar á V. E. el resultado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1839. —Escmo. Sr. —José Agustin de Larramendi. —Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Goberna-

cion de la península con fecha 14 del actual me trasladada de real orden lo siguiente:

«El Sr. ministro de la Guerra en 5 de este mes ha trasladado al de la Gobernacion de la península la siguiente real orden circular, dirigida con la misma fecha á los capitanes generales de las provincias.—Ente-
rada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de los Milicianos nacionales de caballeria de Burgos, en solicitud de que se les satisfagan en metálico los caballos que se les requisen, obligándose á hallarse montados de nuevo en el término de un mes, se ha servido S. M. mandar, que tanto á dichos nacionales como á los demas del Reino que pertenezcan á la espresada arma, á quienes se les haya requisado el caballo y se presenten otra vez montados y equipados dentro de un mes contado desde la fecha de esta real orden, se les abone en metálico con los primeros ingresos de la contribucion extraordinaria de guerra, el valor de los caballos de que se les haya privado por efecto de la actual requisicion. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. —De la de S. M. comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su inteligencia. Madrid 28 de febrero de 1839.—José Maria Puig.

PARTE.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Escmo. señor: El comandante general de la provincia de Alava con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Escmo. Sr.: el coronel don Martin Zurbano, que como participé á V. E. habia salido anoche con la columna acaba de regresar ahora, que es la una, con 42 prisioneros de la clase de tropa y ademas un capitán y dos subalternos cogidos en el pueblo de Nanclores; ocho de ellos que estaban de avanzada, y los restantes al amenecer en el pueblo de Villodas, habiendo dejado muertos en las calles de este último un subteniente y ocho soldados y otros dos que se ahogaron por huir. Ha cogido las armas de todos y dos cornetas; y por nuestra parte no ha ocurrido desgracia alguna.

Creo de mi deber recomendar á V. la conducta de este gefe y de su bizarra columna por este nuevo hecho de armas, con tanto mas motivo, cuanto que ayer al anochecer se levantó de la cama dicho coronel para salir á esta expedicion, no obstante la indisposicion que aun tenia, por haberle dado un golpe el caballo en el reconocimiento que hizo sobre el camino de Durana en la tarde anterior.

Lo traslado á V. E. para conocimiento de S. M. y demas efectos, recomendando á su real consideracion el nuevo mérito que acaba de contraer el bizarro coronel Zurbano.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general

[2]

de Logroño 25 de febrero de 1839.—Escmo. Señor. —El conde de Luchana.—Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Indice de las órdenes insertas en este Boletin Oficial en el mes de Febrero.

- Real orden para que se active la liquidacion de los suministros por los pueblos á las tropas, n.º 951.
Circular para que los productos de los bienes pertenecientes á memorias, obras pias, patronatos &c., se apliquen por las juntas diocesanas en sostener el culto y mantenimiento del clero, núm. id.
Otra señalando el dia 8 de marzo para la apertura de la escuela normal de instruccion primaria, número id.
Otra sobre admision de certificados de caballos requisados en el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, núm. id.
Otra declarando quienes deben presidir las comisiones de requisicion, núm. 952.
Otra para que no se comprendan en la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del clero secular, núm. id.
Otra declarando exento del sorteo para el servicio de las armas el que mantenga á sus hermanos menores, y comprendidos los que tengan hermano cirujano del ejército, núm. id.
Otra para proceder á nueva requisicion de caballos en esta provincia, núm. id.
Otra para que no se diera por concluida la requisicion antes de primero de febrero, núm. id.
Real orden para que los que contraigan méritos en acciones de guerra sean recomendados siempre por las autoridades militares, núm. 953.
Circular sobre el medio diezmo en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, núm. id.
Otra con los precios de ciertas especies diezmadadas en frutos de 1837 al 38, núm. id.
Otra para que no se permitan presidiarios rebajados ó destinados al servicio doméstico, núm. id.
Otra sobre los billetes en pago de caballos requisados y su admision por la contribucion extraordinaria de guerra, núm. 954.
Otra para que á los individuos que no acomode esperar el cambio de los billetes por los certificados de requisicion de caballos, les sean admitidos dichos certificados en la contribucion extraordinaria de guerra, núm. id.
Real decreto restableciendo otro para la administracion de la renta de salinas, y los precios, que se señalan, del tabaco, núm. id.
Otro sobre la recaudacion de los arbitrios del monte pio del ministerio de hacienda, núm. 955.
Circular de la Diputacion provincial para que se presenten nuevamente á requisicion todos los caballos, núm. id.
Otra para que sean puntualmente pagadas las con-

signaciones al presupuesto de guerra, núm. 656.
 Otra sobre causas de contrabando, núm. id.
 Otra para que en las causas sobre contrabando se atemperen en la percepción de derechos á los aranceles vigentes, núm. id.
 Aviso de la Junta general de ganaderos para empezar las juntas del presente año el 25 del próximo mes de abril, núm. id.
 Bando del Sr. Gefe político recordando á los Alcaldes constitucionales de los pueblos las disposiciones de buen gobierno vigentes, núm. 957.
 Circular exigiendo de los Ayuntamientos las noticias pedidas por otra inserta en el Boletín núm. 886, relativas á establecimientos de beneficencia, número 958.
 Otra sobre sustitutos de los que toca la suerte en la quinta para el servicio militar, núm. id.
 Otra sobre la actual requisición de caballos, núm. id.
 Otra reencargando el celo de las autoridades sobre el cumplimiento de la misma requisición de caballos, núm. id.
 Otra para que los Alcaldes de los pueblos que señala presenten la liquidación de la cuenta de documentos de protección de seguridad pública en el término de ocho días, núm. 959.
 Real orden declarando abiertos los puertos de la península por el término de dos años, para los buques mercantes de Chile, como lo están abiertos los puertos chilenos á los buques mercantes españoles, núm. id.
 Circular sobre inclusión de los extranjeros en el repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra, núm. 960.
 Otra sobre renovación de las licencias para la venta de la sal á la menuda, con nota de los pueblos que aun no lo han verificado, núm. id.
 Real decreto sobre centralización de la intervención é ingreso de los fondos de las dependencias del ministerio de la Gobernación de la península, número 961.
 Otra para la realización de la cobranza de lo que adeudan los compradores de bienes nacionales en la anterior época constitucional, núm. id.
 Circular sobre escepciones en los que toque la suerte en la quinta para el servicio militar, núm. id.
 Otra para que se abone el diezmo á los propietarios que tienen sus haciendas puestas en arrendamiento por cuenta de la contribución extraordinaria de guerra, núm. id.
 Real decreto sobre el modo de satisfacer los plazos vencidos de las fincas nacionales vendidas, número 962.
 Circular sobre abono del sueldo que les toque á los empleados encausados, núm. id.
 Real orden para que á los portugueses se les iguale á los súbditos ingleses y franceses en el repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra, con arreglo á la de 7 de enero de 1838, número id.
 Circular para la formación de un batallón de volun-

tarios de la quinta de este año para la isla de Puerto-Rico, núm. id.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.—INJERTOS.

Continua el artículo inserto en el número 943.

Injertos por aproximación.

Supongamos que el árbol haya sido cortado ó tronchado por el pie por un huracán; que el tronco de un árbol inmediato, por su inclinación natural ó violenta, se recueste y apoye fuertemente sobre el primero, es evidente que con la agitación del aire el bisel de corteza del árbol cortado frotará y descortezará el tronco del árbol en el lugar de su reunión, y la opresión y agitación de este dañará igualmente al bisel de corteza que cubre la parte de la esquina del árbol cortado, y quedará desnuda la madera: entonces las cortezas de estos dos árboles obrarán como en el ejemplo anterior, insensiblemente los dos se confundirán en uno solo, de modo, que si se cortase cualquiera de ellos, no por esto se destruiría la vegetación.

Esta experiencia es mas fácil y segura abriendo en el tronco cortado una concavidad, proporcionada al grueso del árbol en la que se entrará este con fuerza, y en este estado se atarán los dos con una cuerda, después de haber quitado la corteza de la parte que debe encajar en la otra.

El segundo modo de injertar por aproximación complicada es también en los árboles inmediatos, y se practica cortando el tronco del árbol A, cortando el tronco del árbol B, y aguzándole por ambos lados, de modo que la parte aguzada pueda introducirse en la incisión que se habrá hecho en el tronco del árbol A, hecho esto podrá suprimirse en adelante cualquiera de los dos pies.

Aunque puedan soldarse é identificarse los troncos de los árboles grandes, la operación es aun mas segura cuando se practica en ramas sanas; y este método es muy ventajoso para la formación de los *setos*. Este tercer método se practica dando á las ramas mas iguales que puedan hallarse en grueso una dirección casi horizontal, y cortándoles á ambas la corteza, y parte de la madera en el lugar en que debe reunirse, que será en el que principien á disminuir en grueso, ó aun mas cerca del tronco si es posible, cuidando antes de señalar este punto en una y otra rama antes de cortarlas; hecho esto se reúnen las dos cavidades, cruzando las ramas una sobre otra, y se cuida de que los extremos de las cortezas de las dos cavidades correspondan igualmente entre sí, como también las partes anteriores.

Después con los dedos de la mano izquierda se sujetan las dos estremidades, y con los de la mano

derecha se envuelven con un poco de hilaza, que se ciñe al rededor de su union, siendo aun mas á propósito para esta operacion unas hebras de lana, porque se dilatan á proporcion que crece el punto de reunion, y ademas no ocasionan repulgos. Hecho esto se clava en tierra un rodrigon en el sitio correspondiente al de la reunion de las ramas: se envuelve la primer ligadura con otra de junco, paja &c., y se sujeta todo contra el rodrigon; no restando mas que hacer que el cortar en el escedente de las dos ramas, con la precaucion de dejar por cima del injerto una buena yema ó boton á cada rama. El rodrigon mantiene las dos, é impide al mismo tiempo que la agitacion del aire ó la elasticidad de las ramas separe los injertos. Cuando se temen vientos fuertes, conviene multiplicar los rodrigones y fijarlos bien en la tierra.

Reiterando sucesivamente esta operacion pueden formarse setos impenetrables; pero sobre esto ya hablaremos mas por menor en la palabra seto.

Cabanis ha descrito otro método de injertar por aproximacion, en su *Ensayo sobre los principios del arte de injertar*; se espresa asi: «En un árbol de buena calidad se escoge una rama vigorosa, del mismo grueso que el patron, se corta á pie y medio ó 2 pies de longitud, y se planta al pie del patron, bien cerca para poder unirlos uno á otro, se entierra 7 ú 8 pulgadas en una tierra franca, removida, y mezclada con estiércol bueno; despues se abre una muesca tanto al patron, como á la rama que se ha fijado en la tierra; esta muesca ha de ser oblonga, y penetrará en ambos hasta el corazon, en seguida se juntan las dos heridas, lo mismo que en el primer método de injertar por aproximacion; hecho esto, y bien sujeto el aparato, se corta la cima de la rama, no dejándole mas que tres ó cuatro botones sobre el punto de reunion, y al mismo tiempo se quita un anillo de corteza del patron, por encima del sitio en que está el injerto: de esta manera su sábia se inclina con mas fuerza hácia la herida, y se forma el poro ó callo con mucha mas facilidad.

«Ejecutada asi esta operacion es preciso regar abundantemente, tanto el patron como la rama, por espacio de quince dias (á no ser que las lluvias dispensen de este cuidado), para que la humedad de la tierra suministre á ambos un alimento suficiente, y capaz de facilitar y asegurar su union. Despues de este tiempo, ó por mejor decir cuando se advierte que la union se ha verificado, se corta el patron enteramente por junto al lugar del injerto, para que este reciba toda la sábia; pero la parte que se fijó en la tierra se deja subsistir hasta el año siguiente. Esta no deja de echar raices, por poca disposicion que tenga, y por este medio son dos los árboles injertados por esta operacion, en lugar de uno, separando la estaca arraigada del patron injertado. Este método se práctica en la primavera, un poco antes de principiar á brotar el árbol; no obstante, si hubiese algunos árboles preciosos plantados en macetas, podrian injertarse de este modo en el mismo invierno

con la precaucion de conservarlos en un sitio templado, para facilitar un poco la circulacion de la sábia.»

(Se continuará).

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de Barajas tiene hecho y de manifiesto en su secretaria el repartimiento de la contribucion por paja y utensilios ordinaria y extraordinaria en el presente año: y lo hace saber á todos los hacendados y labradores forasteros en su jurisdiccion por si quieren acercarse á saber las cuotas que les estan señaladas y decir de agravios en su caso; en inteligencia que pasados nueve dias siguientes á este anuncio se remitirá á la aprobacion superior sin oirse despues reclamacion alguna.

Tambien tiene hecho y de manifiesto en la misma secretaria el repartimiento de las contribuciones de cuota fija con que en el presente año debe contribuir el despoblado de Rejas agregado á dicha villa de Barajas; y señalado para oir y juzgar las reclamaciones que se hicieren el término de nueve dias siguientes á este anuncio, que pasado ninguna se oirá, y remitirá aquel á la aprobacion superior.

En el término jurisdiccional de la villa de San Martin de la Vega, cuatro leguas distantes de esta Corte, se arriendan los pastos del soto del Tamarizo para ganado mular, yeguar y vacuno; el que quiera tratar de ajuste acudirá al Ayuntamiento de dicha villa.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

MERCADO DE MADRID.

Trigo de 50 á 55½ rs. fan.

Cebada de 21 á 22½.

Algarrobas de 29 á 30.